



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 001 40 03 027 2022-00377-00
Proceso	Verbal
Demandantes	PROMOTORA SBS S.A.S.
Demandados	ACRECER S.A.S.
Decisión	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se señala el **02 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2022-00377) y ser dirigida en formato PDF al correo: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda y el memorial mediante cual describió el traslado a las excepciones (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

1.2. Interrogatorio de parte: Se ordena a los representantes legales de las entidades PROMOTORA SBS S.A.S. y ACRECER S.A.S. comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la parte demandante (Art. 198 del C.G.P.).

1.3. Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio del representante legal de QUIMICOLOR S.A.S., ANDREA ORTIZ ORTIZ, JAVIER HUMBERTO BETANCUR y DANIEL GAVIRIA, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda y su contestación. La parte peticionaria debe procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217C.G.P.).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación a la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

2.2. Interrogatorio de parte: Se ordena al representante legal de la sociedad demandante comparecer a absolver el cuestionario que le formulará el apoderado de la entidad demandada (Art. 198 del C.G.P.).

2.3. Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio del representante legal de QUIMICOLOR S.A.S., a JAVIER HUMBERTO BETANCUR OSORIO y a FADIBE DIAZ BEDOYA a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los

hechos de la demanda y su contestación. La parte peticionaria debe procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217C.G.P).

Se requiere al apoderado para que informe la dirección electrónica en la cual pueda ser notificado y citado el testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f33a67fa19e557bc23e3f33ba5d1a460b35284f2761b037e89e5fdc3c6878a9**
Documento generado en 07/09/2022 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>